

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) de agosto  
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1040

*El Juzgado ADMITE la presente demanda DE MINIMA CUANTIA ABREVIADA de Restitución de mueble Arrendado, impetrada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, entidad legalmente constituida con Nit. 899.999.284-4, con domicilio principal Bogotá D.C., **en** contra de ALBA YINETH TRUJILLO VERJAN, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1094879634, Art. 385 Código General del Proceso*

*Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días.*

*Téngase en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, la demandada no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.*

*Notifíquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso*

*Reconocer personería en este asunto a la sociedad GESTI S.A.S, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido*

*Téngase al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad GESTI S.A.S, tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso*

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el*

---

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**



Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c8686d320b66cddcc1f61ca1eef09b1c327837af53d070f7b00d640981638**

Documento generado en 23/08/2022 07:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>